

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-SIMULACION
Demandante:	NIDIA ARGENIS PATIÑO
Demandado:	NOHUR VICENTA PINO
Radicado	1900143003-2021-00438-00

En atención a la solicitud presentada por la Dra. LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, mediante el cual aporta el audio de las Audiencias solicitadas por este despacho, así como el detalle del proceso **2015-600** que cursaba en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que fuera remitido a este Juzgado por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme se ordenó en providencia de fecha 1 de octubre de 2021, librando el oficio 887 de 26 de octubre de 2021, con resultados negativos, y posteriormente el auto que ordenó el requerimiento a los apoderados judiciales so pena de aplicar el desistimiento tácito, de fecha 19 de septiembre de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, antes de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento que se encuentra pendiente, teniendo en cuenta que ya se encuentra subido en el One Drive del Juzgado, el audio de las audiencias practicadas, se pondrá a disposición de las partes y demás interesados para que puedan consultarlo y hacer efectivas las garantías constitucionales a que tienen derecho dentro de la virtualidad.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la obligación de los despachos judiciales, en tiempo de Pandemia y Virtualidad, de colocar a disposición de las partes y demás interesados, el expediente electrónico de los procesos en el One Drive del Juzgado, con el fin de que pueda ser consultado con anticipación por los interesados y puedan ejercer una defensa material de manera efectiva, antes de proferir las providencias judiciales a que haya lugar, a fin de que puedan ejercer una defensa material adecuada y tengan acceso al expediente, lo que se pondrá en conocimiento de las partes mediante providencia que se notificara en el estado electrónico que lleva el Juzgado. . .

Se les aclara a los apoderados judiciales que, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sobre implementación de tecnologías de información y las comunicaciones en actuaciones judiciales y sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos cuando no se tiene acceso al expediente electrónico en el One Drive , para que pueda ser consultado por las partes y demás interesados, la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.G.P. solo puede hacerse teniendo en cuenta estas directrices y estos términos .

En ese entendido, este despacho judicial procederá a agregar al expediente electrónico el audio de las audiencias practicadas en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad, colocando a disposición de las partes y demás intervinientes, el expediente electrónico; así mismo, solicitará la actualización de las direcciones electrónicas de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos, el audio de la audiencia y el detalle de proceso **2015-600** que cursaba en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que hagan parte del expediente electrónico del presente proceso.
- 2.- **PONGASE** a disposición de las partes y demás interesados el expediente electrónico VERBAL de SIMULACION, adelantado por NIDIA ARGENIS PATIÑO, por intermedio de apoderada judicial DRA GLORIA ESTELLA CRUZ, contra NOHUR VICENTA PINO y VICTOR MANUEL RESTREPO, en el One Drive que se lleva en este despacho judicial.
- 3.- **INFORMESE** la anterior determinación a los apoderados y demás intervinientes, que el expediente electrónico se encuentra a disposición en el One Drive de este Juzgado, para su consulta.
- 4.- **PRORROGAR** el termino para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.
- 5.- **REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes a fin de que realicen una actualización de los correos electrónicos o números telefónicos de sus poderdantes, testigos o peritos que deben comparecer a la práctica de la audiencia que se llevara a cabo dentro del presente proceso, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el estado electrónico de este Juzgado.

Vencido el termino, vuelva el asunto a despacho a fin de fijar la respectiva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de acuerdo a la agenda que lleva el Juzgado

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili